

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000001

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MORRA BALDINI CIA. LTDA.**

ESCRITURA NÚMERO 1.764

CUANTÍA: U.S.D. \$ 400,00

DI: 3 COPIAS

G.E.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte y uno (21) de Marzo del año dos mil doce, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Giuseppe Baldini** y **Antonio Morra**, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero y casado, respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad italiana e inteligentes en el idioma castellano, del estado civil que queda indicado, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada y más declaraciones, contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: **GIUSEPPE BALDINI**, soltero, italiano, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; y, **ANTONIO MORRA**, casado, italiano, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por las cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamento que fueren aplicables para su funcionamiento. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **MORRA BALDINI CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero por acuerdo de la Junta General podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: **Uno)** La administración, implementación,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
 QUITO - ECUADOR

manejo, adecuación, diseño, planificación, instalación, arrendamiento, concesión, franquicia, operación, explotación y administración de todo tipo de establecimiento de alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda y similares. **Dos)** Prestar el servicio de catering en todo tipo de evento, así como dar cursos de cocina. **Tres)** Importar y exportar todo tipo de licores y alimentos que sean relacionados a su negocio. **Cuatro)** Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, emblemas, logotipos, insignias, patentes y cederlos a cualquier título. Podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas y todo lo que esté relacionado con su objeto social, pudiendo hacerlo por cuenta propia o en asociación con otras personas naturales o jurídicas y finalmente podrá realizar toda clase de actos permitidos por la ley y que guarden relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil; la Compañía podrá sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad.



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

en la forma que se especifica en el artículo vigésimo octavo del estatuto social. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución de capital en los términos de los artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías. Los comparecientes, declaran que por ser su nacionalidad italiana, el capital que aportan en la constitución de esta compañía, es inversión extranjera directa. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION:** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES:** La participación que tiene el socio en la Compañía es transmisible por herencia, si los herederos fuesen varios, estarán representados en la Compañía por la persona que éstos designen. **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviese consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto del derecho sobre ellos. **TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.-** Los derechos de los socios son los determinados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran establecidas en el artículo ciento quince del mismo cuerpo de

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000003

leyes. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.

TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, haya o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año; y, las extraordinarias en cualquier época que fuesen convocadas. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta General la efectuará el Gerente General de la Compañía por nota escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las reuniones de Juntas Generales se efectuarán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de las Juntas



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO:** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando éste se desempeñe como Secretario; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; **e)**

Subrogar al Gerente General en casos de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente General; y, **f)** Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de socios para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiese terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta General no reelija o sustituya con un nuevo Gerente General, éste seguirá actuando en funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, sus atribuciones son las siguientes: **a)** Convocar a Junta General; **b)** Actuar como Secretario de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General siempre que hubiere actuado como Secretario; **e)** Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a Junta General para llenar la vacante; **f)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y, **h)** Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una Junta determinada. Asimismo, cuando se estime conveniente este ente de gobierno, podrá nombrar un secretario Ad-hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina y en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios, bajo la sanción de nulidad, según lo prevé el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones a prorrata de la participación social pagada. **TITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente General de conformidad con la Ley de Compañías. **TITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El capital es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, el mismo que queda suscrito y pagado íntegramente. El capital se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscribiendo cada socio de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO (DOLARES)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Giuseppe Baldini	200	200	200
Antonio Morra	200	200	200
TOTAL	400	400	400

El capital pagado, se halla depositado en la cuenta de integración de capital en el Banco Produbanco como lo demuestra el certificado que se adjunta. **TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías designan al señor **Giuseppe Baldini** como Presidente por el período de un año y a la señora **Rosita María Alemán Cornejo** como Gerente General de la Sociedad por el período de un año. Adicionalmente encargan a la doctora Ximena Mosquera Villavicencio, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la **Doctora Ximena Mosquera Villavicencio**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

Ximena Mosquera Villavicencio, afiliada del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil seiscientos diez. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Giuseppe Baldini
GIUSEPPE BALDINI

P.I. YA0393367

Antonio Morra

ANTONIO MORRA

P.I. YA0235997



PULGAR DERECHO



PULGAR DERECHO

Ramiro Davila Silva
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



PRODUBANCO

0000006
CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005374**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MORRA ANTONIO	200.00
BALDINI GIUSEPPE	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

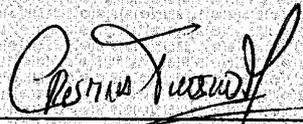
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MORRA BALDINI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, marzo 16, 2012

FECHA



0658272



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7410636
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOSQUERA VILLAVICENCIO XIMENA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/02/2012 10:37:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MORRA BALDINI CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 31/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000008

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA copia certificada** de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada Morra Baldini Cia. Ltda., debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de Marzo del año dos mil doce.-




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **Morra Baldini Cia. Ltda.**, otorgada ante mi, el 21 de Marzo del año 2012; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001658 del 29 de Marzo del año 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 29 de Marzo del año 2012.-




DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



000009



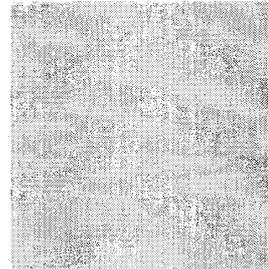
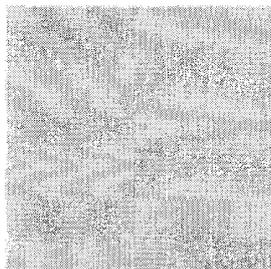
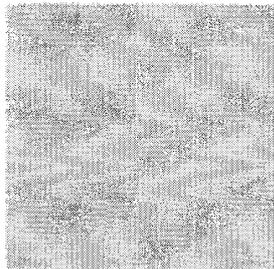
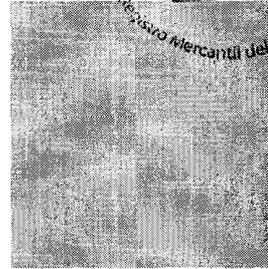
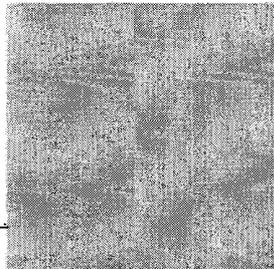
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 29 de marzo del 2.012, bajo el número **1092** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MORRA BALDINI CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de marzo del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13621.-** Quito, a nueve de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12543

Quito, 14 MAY 2012

0000010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MORRA BALDINI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL